

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE. SANCIÓN URBANÍSTICA.

Deber de colaborar con Inspección Urbanística siempre que se respete el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio. Necesidad de autorización judicial.

Personas obligadas a colaborar con la Inspección Urbanística: titular de la vivienda, constructor y promotor.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 6 de noviembre de 2008, habiendo visto los presentes Autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente D. S.D.L. representado por la Procuradora D^a P.A.G. y defendido por el Letrado D. A.O.S.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a. N.C.A. y defendido por el Letrado D. F.R.T.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Resolución del Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente de 12 de julio de 2007 del Ayuntamiento de Zaragoza que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 22 de marzo de 2007 que impuso al actor sanción de 300 euros, por infracción urbanística de carácter leve del art. 203.f) de la Ley 5/99 de 25 de marzo Ley Urbanística de Aragón, al impedir a la Policía Local la entrada en la vivienda en c/ Nuestra Señora de Covadonga, (exp. 112.034/2007).

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición de la demanda el 26 de septiembre de 2007.

Celebración del juicio oral el 4 de noviembre de 2008, tras lo cual quedaron los Autos conclusos y vistos para Sentencia.

CUARTO.- Cuantía: 300 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

Estimación de la demanda y Nulidad acto recurrido del acto recurrido.

Resumen de los motivos de impugnación.

a) El recurrente es empleado en una empresa de fabricación y venta de muebles de cocina. El día 9 de enero de 2007, se encontraba trabajando sólo en la vivienda sita en C/ Nuestra Señora de Covadonga, cuando la Policía Local intentó entrar en la vivienda. Les facilitó su identidad y la licencia de obra menor correspondiente a la obra pero no les dejó pasar porque no tenía autorización de los propietarios de la vivienda. Le ha sido impuesta al empleado una sanción de 300 euros por la comisión de una infracción del art. 203.f) de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón que dice que es infracción leve las acciones u omisiones que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de la función de vigilancia de cumplimiento de la legalidad urbanística.

b) Considera el actor que en atención a la resolución impuesta desconoce los hechos y la consecuencia jurídica de los mismos.

c) No tenía autorización de los propietarios y dejar pasar a los Policías determinaría una vulneración de la inviolabilidad del domicilio del art. 18.2 de la

Constitución.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:
Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Ni la conducta descrita en los hechos a los que se refiere la demanda es típica. Ni el autor pudo nunca ser responsable de la misma.

No es típica, porque el deber de colaborar con la Inspección Urbanística tiene como contrapeso el respeto a un derecho fundamental como es el de la inviolabilidad del domicilio del art. 18.2 de la Constitución. De forma que si la Inspección Urbanística, -entendiendo en este caso que la Policía Local actuaba como tal- considera que se ha cometido una infracción urbanística, dentro de una vivienda o domicilio o recinto garantizado por este derecho fundamental, debe de someterse a lo dispuesto en el art. 194.1 de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón que dice que: *“Los inspectores urbanísticos están autorizados para entrar y permanecer libremente y en cualquier momento en fincas, construcciones y demás lugares sujetos a su actuación inspectora. Cuando para el ejercicio de esas funciones inspectoras fuera precisa la entrada en un domicilio, se solicitará la oportuna autorización judicial.* Quiere decirse que aún en el supuesto de que el que negase el acceso a su vivienda fuese el titular de ella, de esa forma tampoco estaría cometiendo infracción alguna dado que el Inspector debería haber solicitado la oportuna autorización judicial de conformidad a lo dispuesto en el art. 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 8.5 de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El recurrente es un empleado de la empresa que llevaba a cabo unas obras. Ni es el titular de la vivienda, ni el constructor, ni el promotor de la misma. Carecía en ese momento de poder de disposición alguno sobre la autorización para dejar entrar o no a los Policías a la vivienda. No estando presentes los titulares de la vivienda actuaba en lo que civilmente se denomina “gestión de negocios ajenos” y debía manejarse con la diligencia exigible en esta circunstancia. Diligencia que desde luego no debe alcanzar a permitir la entrada a un domicilio ajeno a Agentes de la autoridad, que precisan para ello una autorización judicial sin haberla obtenido anteriormente. No puede por tanto ser responsable de infracción urbanística alguna al amparo de lo dispuesto en el art. 206 de la Ley Urbanística de Aragón.

Por todo ello precede la nulidad de la sanción impuesta.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto, en el art. 139.1 de la LRJCA, han de imponerse las costas del recurso al Ayuntamiento demandado, que mantuvo indebidamente la sanción tras la interposición del recurso de reposición, a un empleado que actuó en todo momento de forma respetuosa con la Ley Urbanística y como garante de la inviolabilidad del domicilio de terceros. Costas que en atención a la cuantía del proceso se limitan por todo concepto a 250 euros.

FALLO

Estimar el presente Recurso N° 449/2007, interpuesto por la Procuradora D^a M.P.A.G. en nombre y representación de D. S.D.L. y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar no ser conforme a Derecho la sanción recurrida que en consecuencia se anula.

SEGUNDO.- Hacer expresa imposición de las costas del presente recurso al Ayuntamiento de Zaragoza con el límite indicado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Zaragoza.